



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	COOFINEP
Demandado	WILSON CHAVEZ JIMENEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00170 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **WILSON CHAVEZ JIMENEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021.

El señor **WILSON CHAVEZ JIMENEZ**, se notificó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, artículo 8 y Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, y cuyo resultado de entrega fue positivo. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$555.666.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja mediante la cual indican que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente patrimonio de familia.

Adicionalmente, del memorial que antecede referente a la liquidación del crédito, se incorpora al expediente, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de **WILSON CHAVEZ JIMENEZ,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha 10 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$555.666.00 correspondiente al 5% del capital

ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4a35ea281147f3fabefa9f4694bf4af5b61fb52e87802a6235fa1b889e7a
33**

Documento generado en 03/05/2021 09:07:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>